

**ESTATUTOS**  
**DE LA**  
**SOCIEDAD**  
**CASTELLANA Y LEONESA**  
**DE**  
**MEDICINA DE FAMILIA**  
**Y COMUNITARIA**



*Edita:* Sociedad Castellano-Leonesa de Medicina  
de Familia y Comunitaria  
C/ Pasión, 2, 3.º centro - 47001 VALLADOLID

*Depósito Legal:* VA-000/04

*Imprime:* Gráficas Germinal, S.C.L.

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CASTELLANA Y LEONESA DE MEDICINA DE FAMILIA Y COMUNITARIA**

## **TÍTULO I**

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN;  
NATURALEZA; FINES; DOMICILIO;  
ÁMBITO; MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN  
DE LOS ESTATUTOS

### **ARTÍCULO 1**

#### **Denominación**

La asociación se denomina Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria, en anagrama socalemFYC. Se registrará, con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se registrará por el contenido de los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 2

### **Naturaleza y forma jurídica. Federación**

La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria es una Asociación de especialistas en Medicina de Familia y Comunitaria, de naturaleza científica y profesional.

Forma parte de la federación de asociaciones denominada Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC).

La asociación goza de personalidad jurídica propia y diferenciada de la federación y del resto de las asociaciones federadas y tiene plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

## ARTÍCULO 3

### **Ámbito territorial**

La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria desarrolla sus actividades en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León.

Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supraautonómico, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines análogos o similares en el marco de los estatutos de la semFYC y con el principio de complementariedad.

#### ARTÍCULO 4

##### **Domicilio social**

El domicilio social de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria se halla en la ciudad de Valladolid, Calle Pasión, número 2, 3ºC.

#### ARTÍCULO 5

##### **Duración**

La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 6

##### **Finalidades sociales**

El objeto social de la entidad lo constituye el fomento, el desarrollo, la promoción y la divulgación de la Medicina de Familia y Comunitaria, y de la Atención Primaria, en cualquiera de los ámbitos que integran la Medicina de Familia y Comunitaria o que con ella puedan relacionarse. Asimismo, constituye el objeto social el desarrollo profesional y competencial de sus miembros asociados y del conjunto de los profesionales que trabajan en el primer nivel de salud, en colaboración con las organizaciones sanitarias, políticas y docentes, la defensa de los intereses profesionales de sus miembros asociados, así como la formación continuada de los mismos,

el desarrollo de la investigación en el ámbito de la salud y la promoción de la mejora de la salud de los ciudadanos.

La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria tiene como finalidades generales:

1. Promocionar y fomentar el progreso de la Medicina de Familia y Comunitaria como especialidad médica y como disciplina académica.
2. Desarrollar y divulgar el perfil profesional del médico de familia, sus valores, sus principios y sus competencias.
3. Mejorar la calidad de la Atención Primaria y de todos los ámbitos profesionales de la Medicina de Familia y Comunitaria dando respuesta a las necesidades de salud de los ciudadanos, trabajando para constituirse en un referente social en estos ámbitos.
4. Promocionar la Atención Primaria de Salud como el nivel asistencial que regule, coordine y cohesione el sistema sanitario en todo el estado español.
5. Colaborar en la comunicación y participación desde la perspectiva de la complementariedad entre la socalemFYC, semFYC y sus sociedades federadas.
6. Fomentar la interacción entre los médicos de familia y otros especialistas y con todos los sectores de la sociedad que con éstos puedan estar relacionados, así como promover actividades de aplicación comunitaria destinadas a mejorar la salud de los ciudadanos.
7. Representar y defender los intereses de sus miembros en el marco de las Leyes y ante los organismos de las Admi-

nistraciones Públicas, Sanitarias y Docentes de la Comunidad Autónoma y ante otros órganos o entidades, públicos o privados.

## ARTÍCULO 7

### **Actividades Sociales**

1. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:
  - Definirá y revisará los objetivos y líneas estratégicas de la organización.
  - Organizará, realizará y celebrará actos y actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con las administraciones públicas, centros de salud, hospitales, Colegios de médicos, Facultades de Medicina, otras entidades científicas, organizaciones y colectivos de ámbito autonómico:
    - Organizará un Congreso anual y cualquier otra actividad de carácter científico-médico, científico-cultural, docente y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares;
    - Promoverá la docencia y la investigación en Medicina de Familia y Comunitaria. Acordará la concesión de

premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas y promoverá proyectos de investigación;

- Editará, publicará, producirá y/o distribuirá publicaciones, revistas, libros, informes y otros documentos, relacionadas con la Medicina de Familia y Comunitaria, y de la Atención Primaria, en cualquier medio o soporte; encargará, redactará y divulgará informes, guías y recomendaciones en el ámbito de la Medicina de Familia y Comunitaria, y de la Atención Primaria.
- Representará a los profesionales del ámbito comunitario en foros, reuniones o actos similares autonómicos nacionales e internacionales;
- Procurará la resolución de conflictos entre miembros por aspectos relacionados con las disciplinas y defenderá los intereses de los socios en situaciones relacionadas con las mismas;
- Será un órgano divulgador, informador y asesor con relación a la Medicina de Familia y Comunitaria, bien directamente bien a través de los servicios técnicos de divulgación y asesoramiento que pueda crear; colaborará con administraciones y otros órganos o instituciones públicas y con entidades privadas en el campo de la Medicina de Familia y Comunitaria.
- Homologará y acreditará servicios, actividades de formación y a profesionales, encaminados al mantenimiento y perfeccionamiento de los conocimientos que se encuentran recogidos en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, por delegación de semFYC.



- Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden realizar en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 8

##### **Interpretación de los Estatutos**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

#### ARTÍCULO 9

##### **Modificación de Estatutos**

1. La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá modificar total o parcialmente sus Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto. La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 24.2 de estos estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros presentes con derecho a voto.
2. Las propuestas de modificación de estatutos serán realizadas por la Junta Directiva, que las notificará a todos los miembros asociados con al menos dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la

que se sometan a votación. En dicha Asamblea se votará la propuesta elaborada por la Junta Directiva, así como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por al menos 15 miembros de la sociedad. Las enmiendas han de presentarse en la Secretaría de la socalemFYC, por escrito o en formato electrónico debidamente identificadas, al menos 21 días previos a la celebración de la Asamblea, y sólo serán validas si se presentan las firmas de los enmendantes antes de las 48 horas previas a la fecha de la votación.

3. La Junta Directiva aprobará el procedimiento para el debate de las enmiendas en la Asamblea General Extraordinaria, que dará a conocer de manera pública con antelación suficiente.

## **TÍTULO II**

DE LOS MIEMBROS. DE SUS DERECHOS  
Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### **CAPÍTULO I**

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

#### **ARTÍCULO 10**

##### **Miembros**

Los asociados se denominan Miembros de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria y su condición es personal e intransferible.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas, mayores de 18 años, o jurídicas, que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos como miembros asociados.

#### ARTÍCULO 11

##### **Clases de miembros**

La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá los siguientes tipos de miembros:

- a) *Socios*: Podrán ser socios de la socalemfyc los especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, los Licenciados y/o Doctores en Medicina y Cirugía que desempeñan su actividad profesional en Atención Primaria, los profesionales que desarrollen su actividad asistencial, docente o investigadora en el ámbito de las competencias de la Medicina de Familia y Comunitaria y los Médicos que cursan el Programa Nacional de dicha especialidad.
- b) *Miembro de Honor*: podrán ser Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, de especial relevancia, cuya destacada contribución a la Asociación, a la consecución de las finalidades u objeto social que esta persigue, o cuya labor y prestigio en el ámbito de la Medicina de Familia y Comunitaria, y de la Atención Primaria, les haga merecedores de dicha condición.

Podrán ser admitidos como miembros honorarios de la socalemFYC, sin derechos de sufragio activo o pasivo ni

derecho de voto en ninguna de las reuniones, aquellos médicos de familia extranjeros que así lo soliciten. La Junta Directiva establecerá un régimen de cuotas y derechos relativo a los miembros honorarios de la socalemFYC.

## ARTÍCULO 12

### **Adquisición de la condición de Asociado**

1. Para conseguir el alta como asociado de semFYC será necesario que el solicitante adquiriera la condición de asociado en la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria . La adquisición de dicha condición determinará automáticamente el alta como asociado de la Sociedad Española.
2. Para el ingreso como miembro en la sociedad federada será preciso seguir los trámites de admisión:
  - a) Presentación en la sociedad federada de un escrito de solicitud de ingreso, expresando su conformidad e interés en servir a los fines de la misma, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de sus estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, así como de los estatutos de la Sociedad Española y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la misma.
  - b) Aceptación del ingreso por la Junta Directiva de la sociedad federada.

- c) Pago a la sociedad de la correspondiente cuota de ingreso, y la parte proporcional de la cuota de asociado anual.

#### ARTÍCULO 13

##### **Adquisición de la condición de Miembro de Honor**

La adquisición de la condición de Miembro de Honor requiere una propuesta formulada por cualquier miembro ante la Junta Directiva de la Sociedad.

El reconocimiento de tal distinción requiere ser aprobada por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General de Socios.

La Junta Directiva de la socalemFYC podrán proponer a la Sociedad Española de Medicina Familiar y Comunitaria el reconocimiento de la condición de Miembro de Honor a aquellas personas a las que haya otorgada dicha distinción.

#### ARTÍCULO 14

##### **Pérdida de la condición de Asociado**

1. La pérdida de la condición de Socio podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Declaración de voluntad del Asociado.
  - b) Defunción del Asociado.
  - c) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.
  - d) Incumplimiento reiterado por parte del Asociado de alguno de los deberes y obligaciones que la Ley y los

estatutos de semFYC le imponen o que le imponen los Estatutos de la correspondiente sociedad federada.

- e) Incumplimiento de los Reglamentos de Régimen Interno aprobados por socalemFYC.
  - f) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la socalemFYC y de la semFYC.
  - g) Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias fijadas.
  - h) Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al Asociado indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio para la Asociación.
  - i) Cualquier otra causa establecida en los Estatutos de las sociedades federadas.
2. Con la pérdida de condición de socio de socalemFYC, perderá la condición de miembro de semFYC, junto con cuantos derechos fueren inherentes a tal condición.

La solicitud de baja voluntaria debe de hacerse por escrito y no eximirá de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad, incluso la correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual o las derramas del último año en caso que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

La declaración de baja será inscrita en el Libro Registro de Socios.

3. La pérdida de la condición de asociado como sanción acordada por actos, manifestaciones o incumplimientos del socio, deberá ser precedida por la tramitación del oportuno expediente sancionador en el que se garanticen sus derechos a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone; a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas; y a recurrir en alzada ante la Asamblea General.
4. La pérdida de la condición de Miembro de Honor se acordará por la Junta Directiva como consecuencia de actos, manifestaciones o incumplimientos, o por el cambio de circunstancias o características del socio distinguido, debiendo ser ratificado el acuerdo por la Asamblea General.
5. La pérdida de la condición de asociado conlleva la pérdida de todos los derechos inherentes a dicha condición.

#### ARTÍCULO 15

##### **Readmisión de Miembros**

Los miembros que hayan causado baja en la Sociedad, voluntaria o forzosa, y deseen reingresar en la misma, deberán cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos se fijan en los presentes Estatutos, y efectuar los oportunos trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En caso que la baja se acordare por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitidos de nuevo deberán satisfacer los

importes de aquellas obligaciones económicas no satisfechas y que motivaron su expulsión.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

#### **ARTÍCULO 16**

##### **De los derechos de los Miembros**

1. Todos los miembros de la sociedad gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:
  - a) Disponer de información y participar en todas las actividades y actos de la Sociedad, tanto científicos como administrativos.
  - b) Disponer de información relativa a los órganos de gobierno de la sociedad; disponer de información sobre el Estado de Cuentas.
  - c) Asistir con voz, y voto cuando así proceda, a la Asamblea General.
  - d) Ser elegible para los órganos de gobierno.
  - e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y a exigir que la resolución que recaiga sea motivada.



- f) Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.
  - g) Darse de baja voluntariamente de la Sociedad.
2. Los miembros honorarios no gozarán de los derechos de voto en las Asambleas Generales de la Sociedad y de formar parte de los órganos de gobierno, dirección y representación de la Sociedad.

#### ARTÍCULO 17

##### **De los deberes de los Miembros**

1. Serán deberes de los miembros de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria los siguientes:
- a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Sociedad y al desarrollo de sus actividades.
  - b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago, en tiempo debido y a través de socalemFYC, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los Estatutos de semFYC, acuerden los órganos de gobierno y representación.
  - c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que apruebe la Sociedad.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria.
  - e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
  - f) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.
2. Los miembros honorarios tendrán los mismos deberes que los restantes miembros de la sociedad, excepto lo establecido en la letra e).

## ARTÍCULO 18

### **Régimen disciplinario**

La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los socios que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes Estatutos o los Reglamentos de Régimen Interno de la sociedad, sin perjuicio de las sanciones que, en su ámbito, y en ejercicio de sus competencias, pueda acordar semFYC.

Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la simple amonestación hasta la expulsión o separa-

ción del socio, en cuyo caso el acuerdo de expulsión vinculará a la correspondiente sociedad federada.

Mediante un Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria regulará de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva o el Instructor que esta nombre de los hechos que se le imputan y de las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes. Asimismo, deberá garantizar el derecho del socio sancionado a recurrir en alzada contra el acuerdo sancionador ante la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS PROTECTORES**

##### **ARTÍCULO 19**

##### **De los miembros Protectores**

La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá inscribir en su seno a personas y entidades jurídicas que sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros, deseen voluntariamente estar vinculados

a la entidad mediante la aportación de recursos económicos periódicos o aportaciones únicas, y suscriban con la sociedad el correspondiente Convenio de Colaboración.

Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de asociados, recibirán la denominación de Miembros Protectores, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña. Tendrán los derechos y ventajas que determinen los órganos de dirección y representación de la sociedad y se hagan constar en el correspondiente Convenio de Colaboración.

Será de aplicación a los miembros protectores el régimen disciplinario establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ENTIDAD**

##### **ARTÍCULO 20**

##### **Garantías de funcionamiento democrático**

1. La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

2. El funcionamiento democrático se concretará en la utilización del sufragio universal y libre de los asociados y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.

Para las votaciones de los acuerdos que sean competencia de la Asamblea General, concurrirán con derecho a voto en las mismas la totalidad de miembros de la Junta Directiva y los miembros asociados .

3. Un Reglamento Interno de Régimen Electoral y Consultas regulará la forma de facilitar la máxima participación de los miembros de la socalemFYC en la adopción de acuerdos que a juicio de la Junta Directiva sean de especial relevancia o cuando lo soliciten al menos el 10% de los miembros de la socalemFYC mediante un escrito remitido a la Junta Directiva, y siempre que dichos acuerdos no sean competencia exclusiva de la Asamblea General.
4. El régimen de consultas a los miembros y de votación de éstos en asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, que podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del asociado.
5. Así mismo los miembros de socalemFYC podrán participar en la Asamblea General de semFYC mediante el sistema de compromisarios.

6. Los compromisarios serán elegidos por parte de la Junta Directiva de socalemFYC: de los cuales el 50% serán miembros de la Junta Directiva y un 50% socios de la Sociedad con participación activa en la misma.

## **TÍTULO IV**

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD  
Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN  
Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.  
OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN  
Y EXPRESIÓN

### **ARTÍCULO 21**

#### **Órganos de Gobierno**

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria son la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO I**

DE LA ASAMBLEA GENERAL

### **ARTÍCULO 22**

#### **Concepto**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medi-

cina de Familia y Comunitaria, está integrada por todos los socios y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

Los miembros de la sociedad asistirán con voz a las sesiones de la Asamblea General, y con voto siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones para con la sociedad y que no se encuentren sometidos a algún tipo de sanción en aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario.

#### ARTÍCULO 23

##### **Convocatoria**

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año.
3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuantas veces lo estime conveniente. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea general extraordinaria cuando así lo soliciten un número igual o superior al 10% del total de miembros de la Sociedad. Dicha solicitud, se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos, y D.N.I. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que éste pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.

4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, será efectuada por parte de la Junta Directiva, con al menos treinta días de antelación a su celebración, mediante su publicación en la página web de la Sociedad y mediante escrito dirigido a los socios.

#### ARTÍCULO 24

##### **Constitución de la Asamblea General**

1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes, la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros asistentes con derecho a voto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Asamblea General Extraordinaria pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a las materias establecidas en el artículo 27 número 2 de estos estatutos, será necesario que concurren a la misma, presentes o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria, al menos un número igual o superior al 10% del total de los miembros con derecho a voto.



## ARTÍCULO 25

### **Celebración de la Asamblea General**

1. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria, y el Secretario de su Junta Directiva actuará como secretario de la Asamblea. El primero dirigirá los debates de la asamblea y asegurará el cumplimiento del Orden del Día y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del Presidente.

El Presidente y el Secretario, junto con el resto de la Junta Permanente, formarán la Mesa de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el Secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del Orden del Día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.

El Presidente podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de puntos del Orden del Día.

3. La celebración de una Junta General no podrá interrumpirse en tanto no se haya finalizado el tratamiento de los puntos del Orden del Día. Sólo podrá acordarse su suspensión por circunstancias excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros pre-

sentas, y la sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas sin necesidad de nueva convocatoria.

#### ARTÍCULO 26

##### **Derecho a voto en las Asambleas Generales**

1. En la Asamblea General concurrirán con derecho a voto la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y los socios.
2. Se admitirá en las votaciones de la asamblea general la delegación del voto con DNI, nº socio y firma del socio correspondiente.

#### ARTÍCULO 27

##### **Acuerdos**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen los votos negativos.
2. No obstante, en la Asamblea Extraordinaria será preciso la mayoría cualificada de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, en asamblea constituida con el quórum establecido en el artículo 24.2 de estos estatutos, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación:

- a) Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
  - b) Adquisición de bienes cuyo importe supere el veinte por ciento del fondo social de la Sociedad.
  - c) Constitución de una confederación de asociaciones, o la integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas.
  - d) Participación en sociedades mercantiles.
  - e) Modificación de los estatutos.
  - f) Disolución de la asociación.
  - g) Cese disciplinario de socios.
  - h) Cese de la Junta Directiva.
3. Las Actas de las sesiones de Junta General reflejarán los acuerdos adoptados, las diversas opiniones expresadas por los miembros, y en caso de producirse votaciones, deberá reflejar el resultado numérico de las mismas. Los acuerdos adoptados tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el Acta correspondiente haya sido o no aprobada.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva, y en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de dicha Junta.

## ARTÍCULO 28

### **Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior.
  - b) Examen y aprobación de los objetivos y de las líneas estratégicas propuestas por la Junta Directiva.
  - c) Examen y aprobación del ejercicio económico anterior.
  - d) Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
  - e) Examen y aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente.
  - f) Examen y aprobación de la Memoria de actividades.
  - g) Establecimiento de las cuotas que deban satisfacer socios.
2. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:
- a) Modificación de los estatutos.
  - b) Disolución de la asociación.
  - c) Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.
  - d) Modificación de los signos distintivos de la asociación.
  - e) Solicitud de la declaración de utilidad pública.

- f) Aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y de cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
  - g) Adquisición de bienes cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social de la asociación.
  - h) Nombramiento de gestores y representantes.
  - i) Aprobación de cuantos Reglamentos Internos sean necesarios.
  - j) Resolución de cualquier otro aspecto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la asociación.
3. La Relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengán relacionados con la condición de órgano supremo de la asociación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 29**

##### **Concepto**

La Junta Directiva de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto es quien gobierna, gestiona,

administra y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 30

##### **Duración del cargo**

Los miembros electos de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un periodo de cuatro años a contar desde la fecha de toma de posesión del mismo. Los mismos podrán ser reelegidos un máximo de dos veces consecutivas para sendos periodos cuatrienales.

#### ARTÍCULO 31

##### **Composición**

1. La Junta Directiva de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria estará compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, un vocal por cada una de las provincias, un vocal de investigación, un vocal de docencia, un vocal de información, un vocal de PAPPs, un vocal de PACAP, un vocal de grupos de trabajo, 2 vocales de Residentes y un vocal enlace semFYC. Todos los miembros son elegidos por la asamblea general, en sesión extraordinaria al efecto.

Así mismo la Junta Directiva podrá contar con un gabinete de prensa cuyo responsable tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y en las reuniones de las Asambleas Generales y extraordinarias.

2. Los miembros electos de la Junta Directiva son todos los que la componen.
3. Los componentes de la Junta Directiva deben ser miembros de la sociedad, mayores de edad, con un mínimo de un año de antigüedad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
4. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves hasta no se encuentren rehabilitados.
5. Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados, sin perjuicio de la posibilidad o derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### ARTÍCULO 32

##### **Elecciones a los miembros electos de la Junta Directiva**

1. Los miembros electos de la Junta Directiva habrán de ser elegidos por la Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada al efecto con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración.
2. La elección se hará sobre candidaturas unitarias que contengan los miembros a elegir y con distribución de cargos entre ellos. Las candidaturas deberán ser presentadas a la Secretaría de la sociedad, suscritas y firmadas por los can-

didatos, con un mínimo de dos horas antes de la celebración de la asamblea.

En el proceso se formará una mesa electoral compuesta por el Secretario y dos Vocales de la Junta Directiva.

Por mayoría simple, resultará electa aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.

3. El sistema de elección de los miembros electos de la Junta Directiva será objeto de regulación detallada mediante el correspondiente Reglamento Interno de Régimen Electoral y Consultas.

#### ARTÍCULO 33

##### **Vocales**

1. Son Vocales de la Junta Directiva los 9 vocales provinciales y los vocales de docencia, investigación, residentes, grupos de trabajo, comunicación, PAPPs, PACAP y vocal de enlace semFYC.
2. Son vocales de residentes, aquellos miembros que ostenten la condición de médicos residentes de la especialidad, en número de dos. Su elección se regulará mediante reglamento interno vigente.

#### ARTÍCULO 34

##### **Aceptación y toma de posesión del cargo**

1. Con el objeto de facilitar el traspaso de funciones entre los nuevos miembros electos de la Junta Directiva, y los



miembros salientes, los nuevos miembros no tomarán posesión de su cargo ni, en consecuencia, asumirán las funciones inherentes al mismo, hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha de celebración de la Asamblea General en que resultaron elegidos, y en un máximo de siete meses siguientes, desde igual fecha.

Durante este período asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, en la que tendrán voz pero no voto.

2. El nombramiento y cese de los cargos electos deberá ser certificado por el Secretario saliente con el Visto Bueno del Presidente saliente.

#### ARTÍCULO 35

##### **Cese de los miembros de la Junta Directiva**

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
  - 1) Dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante escrito en el que se expongan los motivos.
  - 2) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
  - 3) Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.
  - 4) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno que en su caso se apruebe.

- 5) Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, o de la Asamblea General.
2. Las vacantes serán cubiertas por acuerdo de la propia Junta Directiva, que deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre. Dicho acuerdo tendrá vigencia, y el nuevo miembro nombrado desempeñará su cargo, hasta la celebración de las siguientes elecciones.

#### ARTÍCULO 36

##### **Competencias de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Sociedad.
2. Son funciones de la Junta Directiva:
  - a) Definir los objetivos, las líneas estratégicas y el plan de actuación en el marco de las finalidades expresadas en el artículo 6 de los presentes estatutos.
  - b) Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo.
  - c) Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria, llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
  - d) Garantizar los recursos precisos el funcionamiento de los órganos definidos en los presentes estatutos.

- e) Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Sociedad.
- f) Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
- g) Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 14 de los presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.
- h) Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18.
- i) Proponer la celebración de Congresos Anuales de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
- j) Designar Comités, Ponencias, Comisiones, Grupos de Estudio y de Investigación.
- k) Nombrar los responsables de las publicaciones oficiales, web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la sociedad.
- l) Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.
- m) Elevar a las Autoridades públicas las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones efectuadas.
- n) Designar los representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.
- o) Mantener contactos con Sociedades u otras entidades extranjeras de naturaleza similares.

- p) Garantizar a los socios información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.
- q) Mantener actualizado el registro de socios y el carácter confidencial de los datos incorporados.
- r) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- s) Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General
- t) Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

#### ARTÍCULO 37

##### **Reuniones de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva será convocada por el Presidente, o vicepresidente en su caso, cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de tres de sus miembros, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la reunión, mediante convocatoria escrita en la que conste el Orden del Día.
2. La Junta Directiva habrá de reunirse un mínimo de tres veces al año.
3. Para que la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida será necesario que asistan a la reunión más de la mitad de sus miembros.

4. Sus decisiones se adoptarán por el principio de mayoría, disponiendo el presidente del voto de calidad en caso de empate, y sin que sea admitida la delegación de voto.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes, lo cual sucederá cuando el numero de votos afirmativos supere el de los votos negativos.

5. El secretario o el vocal más joven en su caso, levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al libro de actas de la sociedad. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la misma.
6. La Junta Directiva funcionará según las normas reglamentarias que válidamente adopte.

#### ARTÍCULO 38

##### **De la Junta Permanente**

La Junta Permanente de la socalemFYC la constituyen el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario todos ellos miembros electos de la Junta Directiva.

Las funciones asignadas a la Junta Permanente son:

- a) Elaborar el proyecto de objetivos y líneas estratégicas de la organización para su presentación a la Junta Directiva.
- b) Facilitar la realización de las actuaciones aprobadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

- c) Representar a la socalemFYC ante las organizaciones de carácter público y/ privado, así como ante las administraciones públicas.
- d) Asumir la gestión diaria de las actividades de la socalemFYC.
- e) Ocuparse de las convocatorias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f) Organizar y supervisar el funcionamiento de la estructura administrativa de la socalemFYC.
- g) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los responsables de las Secciones de Docencia e Investigación, así como los responsables de aquellas Secretarías y Vocalías destinadas a facilitar la realización de los objetivos de la Sociedad.
- h) Impulsar y realizar el seguimiento de los Grupos de Trabajo de la sociedad.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- j) Elaborar un Reglamento de Funcionamiento de la Junta Permanente, que será aprobado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 39**  
**Del Presidente**

El Presidente de la Junta Directiva recibirá la denominación de Presidente de la Sociedad Castellana y Leonesa de

Medicina de Familia y Comunitaria y ostentará la representación legal de la misma. Dicha función será asumida por el Vicepresidente en caso de enfermedad grave, ausencia o renuncia del Presidente, y ocupando el cargo hasta el final del mandato o, en su caso, hasta que se produzca la reincorporación a sus funciones del Presidente o se renueve la Junta Permanente en la Asamblea extraordinaria.

El cargo de vocal de la socalemFYC en la Junta Directiva de semFYC, recaerá por derecho en el presidente, en caso de ausencia será sustituido por el vocal de enlace semFYC cuya función será ayudar al presidente en sus funciones y tareas en el seno de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 40

##### **Del Vicepresidente**

Al vicepresidente de la Junta Directiva le corresponderá ayudar al Presidente en todas sus funciones y tareas responsabilizándose especialmente de aquellas que les fuesen delegadas por éste.

#### ARTÍCULO 41

##### **Del Secretario**

Corresponde particularmente al Secretario:

- a) Mantener actualizado el fichero o base de datos de los socios.
- b) Levantar y suscribir, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de

la sociedad, y certificar la adopción de los acuerdos por parte de los mismos.

- c) Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la Asociación así como el desempeño de las tareas de administración que la Junta Directiva le asigne o el Presidente le encargue o delegue.
- d) Mantener actualizada la página web de la Sociedad.

#### ARTÍCULO 42

##### **Del Tesorero**

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la sociedad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero redactará y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, según el criterio que la Junta Directiva acuerde, y elaborará el Estado de Cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, en sesión ordinaria.

El Tesorero será sustituido en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese por cualquier otro miembro de la Junta Permanente, nombrado y designado por la misma. Esta sustitución deberá ser ratificada en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre.



#### ARTÍCULO 43

##### **Administración interna**

1. En auxilio de sus funciones, la Junta Directiva podrá tener a sus órdenes y poner a disposición de la secretaría ejecutiva el personal administrativo remunerado que estime conveniente y oportuno.
2. La Junta Directiva podrá encargar a profesionales externos la prestación de servicios de carácter profesional que la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad hagan conveniente.
3. La Junta Directiva podrá nombrar a un responsable del Gabinete de Prensa cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad y que podrá ser remunerado.

En caso que la Junta Directiva lo estime conveniente podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la misma.

#### **CAPÍTULO III**

##### **OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN**

#### ARTÍCULO 44

##### **Secciones y grupos de trabajo**

La Junta Directiva podrá crear Secciones, dependientes de las vocalías, para tareas científicas.

La Junta Directiva podrá crear grupos de trabajo para el desarrollo de las líneas estratégicas destinados a realizar

tareas de formación, investigación y asesoramiento en las diferentes áreas de interés en el ámbito de la Medicina de Familia y Comunitaria facilitando el trabajo coordinado entre socios. La Junta Directiva nombrará a los responsables de las mismas, los cuales podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones que determine la junta directiva y que serán coordinados por el vocal de Grupos de Trabajo . Los Grupos de Trabajo se regularán mediante la elaboración de un Reglamento de Funcionamiento de Grupos de Trabajo, que será aprobado por la Junta Directiva.

Específicamente se creará una Sección de Residentes, cuyos responsables serán los vocales de residentes de la Junta Directiva, contando con al menos un miembro por provincia.

Todos los cargos de Responsable de Grupos de trabajo, tendrán una duración de 4 años renovables a criterio de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 45

##### **Consejo Asesor**

La Sociedad constituirá un Consejo Asesor, cuyos miembros serán nombrados por la Junta Directiva. El acuerdo de nombramiento se adoptará por mayoría simple, en caso que el designado hubiera ocupado el cargo de Presidente de la socalemFYC, o por mayoría cualificada de dos terceras partes de los miembros en cualesquiera otros casos. Los miembros del Consejo Asesor serán cesados en su cargo por decisión de la

Junta Directiva, requiriéndose para ello mayoría simple de los votos. El nombramiento como miembro del Consejo Asesor se realizará por un periodo de 4 años, renovable si lo considera la Junta Directiva. La Junta Directiva asignará al Consejo Asesor las atribuciones y competencias que en cada momento crea oportunas.

## **TÍTULO V**

### **DE LA FEDERACIÓN A SEMFYC**

#### **ARTÍCULO 46**

##### **Federación**

La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria es una sociedad de ámbito autonómico adscrita a la federación semFYC, con personalidad jurídica propia y diferenciada.

Los miembros de socalemFYC son miembros de semFYC.

La socalemFYC como federada que se integra dentro de semFYC, participará de manera activa en el desarrollo de las finalidades recogidas en los estatutos de semFYC y se compromete a compartir, como procedimiento de trabajo y cooperación, los principios y valores de la complementariedad.

La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria dispone de identidad propia y diferenciada, dotándose además de una imagen corporativa autónoma cuya utilización, en cualquier caso, habrá de ser aprobada

por la Junta Directiva. En el supuesto de que persistiera un conflicto por motivo de la utilización de la imagen o identidad de la socalemFYC, la Junta Directiva convocará el Comité de Conflicto, tal como se recoge en el artículo 50 de los presentes estatutos.

#### ARTÍCULO 47

##### **Integración a la Federación**

1. La socalemFYC, se integrará en la semFYC como entidad federada, mediante petición formal efectuada por su órgano de gobierno, en ejecución del correspondiente acuerdo de federación o integración adoptado por la Asamblea General de socios.
2. El acuerdo de integración a la federación se adoptará, provisionalmente, por la Junta Directiva de la sociedad, requiriendo el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros presentes. La Junta Directiva deberá someter el acuerdo a la ratificación de la Asamblea General, en sesión convocada en carácter extraordinario. Ratificada por la Asamblea General, resultará la integración de la sociedad o asociación a la Federación, comunicándose formalmente al resto de sociedades federadas y a los miembros asociados en la siguiente Asamblea General que se celebre.
3. Se potenciarán las actividades conjuntas socalemFYC-semFYC desde la complementariedad.

## ARTÍCULO 48

### **Obligaciones y Derechos como Sociedad Federada de semFYC**

De la participación de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria en semFYC, devienen los derechos y las obligaciones que se relacionan, sin menoscabo de aquellos que se deriven del articulado de los Estatutos, así como de los Reglamentos que sean aprobados

#### 1. Derechos de la socalemFYC como Sociedad Federada de semFYC:

- Participar el presidente de socalemFYC como vocal de la Junta Directiva de semFYC.
- Designar el vocal en la Junta Directiva, en ausencia del presidente y los compromisarios en la Asamblea General.
- Designar a sus representantes para los diferentes Comités, Grupos de Trabajo o cualquier otro órgano de representación de la socalemFYC, de acuerdo con los procedimientos establecidos de manera reglamentaria.
- Recibir información periódica y actualizada de todas las actividades de la Sociedad Española.
- Recibir información periódica de todas las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de semFYC.
- Poder ser designados como beneficiarios de la organización de actividades propias de semFYC, siempre que

se cumplan los criterios técnicos pertinentes, y tras la aprobación de la Junta Directiva de la socalemFYC.

- Participar en la gestión de los recursos económicos de la semFYC.

2. Obligaciones de la socalemFYC como Sociedad federada de semFYC:

- Cumplir y garantizar el cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la semFYC, en su ámbito territorial.
- Contribuir a alcanzar los fines de la organización, comprometiéndose con los principios y valores de complementariedad.
- Informar sin demora a la Junta Directiva de la semFYC de aquellos acontecimientos o actividades que tengan repercusión más allá de su propio territorio.
- Ofrecer información acerca de todos aquellos asuntos de interés compartidos entre las distintas sociedades.
- Comunicar trimestralmente la lista actualizada de socios a la Junta Directiva de la Sociedad Española.
- Abonar a la Sociedad Española una cuota fija anual por cada asociado que tenga. La cuota fija por socio, o sus modificaciones, serán propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General de la semFYC.
- Participar en la gestión de los recursos financieros de la semFYC, asumiendo los riesgos derivados de la misma.

## ARTÍCULO 49

### **Disciplina y conflictos**

1. Las socalemFYC es soberana en su ámbito territorial en los asuntos que estatutariamente le (s) sean propios, y goza de autonomía funcional en el desarrollo de sus actividades, pero se somete (n) a la disciplina de la Junta Directiva y de la Asamblea General de semFYC en los aspectos que hacen referencia a la política general, a las finalidades y a las actividades de la Sociedad Española.
2. Cuando surjan conflictos entre esta sociedad y otras sociedades federadas o con la Junta Directiva de la Sociedad Española, se constituirá un Comité de Conflictos, integrado por siete personas y con la ratificación de una mayoría cualitativa de las dos terceras partes de los miembros natos de la Junta Directiva semFYC. Entre los integrantes se incorporarán dos personas en representación de cada una de las partes, otros dos miembros de la Junta Directiva semFYC y otras tres personas de especial relevancia dentro de la organización, prioritariamente del Comité Asesor de semFYC. En última instancia, el conflicto será resuelto por la Asamblea General.
3. Cuando surjan conflictos entre socios, vocalías, grupos de trabajo de la socalemFYC, se resolverán en primera instancia por la Junta Directiva de la socalemFYC.

## ARTÍCULO 50

### **Separación de socalemFYC de semFYC**

1. La socalemFYC podrá decidir libremente separarse de la federación, mediante el correspondiente acuerdo adoptado por la respectiva Asamblea General Extraordinaria.

El acuerdo de separación deberá ser comunicado a la Junta Directiva de la Sociedad Española, y ésta lo comunicará al resto de socios en la primera Asamblea General que se celebre. El acuerdo de separación surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la Junta Directiva de semFYC.

La socalemFYC podrá ser separada de semFYC en los siguientes supuestos:

- a) Infracción de los Estatutos de semFYC, sin que exista voluntad de rectificar o enmendar la infracción.
- b) Impago acumulado de dos anualidades de las cuotas anuales fijas por asociado o demoras reiteradas e injustificadas.
- c) Realización de actos, actividades o manifestaciones que representen un descrédito notorio para la Sociedad, sin voluntad de rectificación o enmienda.

El acuerdo de separación deberá ser adoptado, a propuesta motivada de la Junta Directiva de semFYC, por su Asamblea General en sesión extraordinaria convocada expresamente al efecto.



## **TÍTULO VI**

### **REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES**

#### **ARTÍCULO 51**

##### **Libros-registro**

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los socios, de las sociedades federadas y de las terceras personas que establezcan relación con la Sociedad, la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:
  - a) Un registro actualizado de sus miembros.
  - b) Los registros contables exigidos por la Ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.
  - c) Un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
  - d) Un libro de inventario de bienes.
2. Los miembros podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

## **TÍTULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTÍCULO 52**

##### **Patrimonio fundacional**

El patrimonio fundacional de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria fue, en el momento de su constitución, de seiscientos un euros con un céntimo (601'01.-€), correspondiente a las cuotas de entrada de los miembros fundadores.

Son miembros fundadores los socios dados de alta en el término de los dos primeros meses de vida de la asociación.

#### **ARTÍCULO 53**

##### **Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes Estatutos y que deban satisfacer los socios.
- Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen los Miembros Protectores.

- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad.
- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de organismos públicos o privados.
- Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.
- Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

#### ARTÍCULO 54

##### **Contabilidad y ejercicio económico**

1. La Junta Directiva de la asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de

resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.

3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva, serán aprobadas por la Asamblea General, en cualquier caso antes de los seis meses a la finalización del ejercicio social.
4. La contabilidad de la asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al año siguiente.
6. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

## **TÍTULO VIII**

### **APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES**

#### **ARTÍCULO 55**

##### **De los reglamentos de régimen interno**

Los reglamentos de régimen interno deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes Estatutos.

Las propuestas de reglamentos de régimen interno y sus modificaciones, serán realizadas por la Junta Directiva, noti-

ficándolas a todos los miembros con al menos dos meses de antelación a la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba aprobarlos o a la fecha en que se produzca la votación por otro sistema.

Se someterán a votación de los miembros tanto la propuesta elaborada por la Junta Directiva como aquellas enmiendas formuladas por los socios y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la asociación antes de treinta días a la celebración de la asamblea o la votación.

#### ARTÍCULO 56

##### **Participación en otras entidades**

1. La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la Junta Permanente, ostentando el cargo de patrono en tanto se ostente el de miembro de la Junta Permanente de la Sociedad y con la misma distribución. El cargo de patrono será necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos o funciones les ocasione.
2. La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas

fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos o funciones les ocasione.

3. La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con finalidades sociales similares.
4. La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en los presentes estatutos o en la Ley de Asociaciones.

## **TÍTULO IX**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 57**

##### **Causas de disolución**

La Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Resolución judicial firme.
- b) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Imposibilidad sobrevenida de conseguir las finalidades sociales.
- d) La baja de socios de manera que éstos queden reducidos a menos de tres.

#### ARTÍCULO 58

##### **Disolución por la Asamblea General Extraordinaria**

En el supuesto definido por el apartado c) del artículo 58 anterior, la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva ha de convocar la Asamblea cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el artículo 58 c). Cualquier asociado, puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea, si estima que se ha producido dicha causa.

Si la asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado, o no ha adoptado ningún acuerdo en relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de Primera Instancia del domicilio social que convoque la Asamblea o disuelva la Sociedad.

## ARTÍCULO 59

### **Período de liquidación**

1. La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo.
2. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución elegirá una comisión liquidadora compuesta por cinco de los miembros de la Junta Directiva.  
En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador vacante podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta Directiva.
3. Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior los supuestos de disolución acordada por el Juez, en los que se estará a lo que el mismo determine acerca de los liquidadores.
4. Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables a la comisión liquidadora.

## ARTÍCULO 60

### **Facultades de los liquidadores**

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.



- Cobrar los créditos de la Sociedad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

#### ARTÍCULO 61

##### **Aplicación del patrimonio social en caso de disolución**

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, es decir, el patrimonio remanente una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, se destinarán a semFYC y siempre que la misma tenga la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En caso que no existiese semFYC en el momento de proceder a la liquidación o que no ostentaren la citada consideración, el remanente se destinará a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores, las cuales deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la asociación y

tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, en los términos previstos en el apartado 6º del artículo 3 de la Ley anteriormente citada.

En caso que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los perseguidos por la socalemFYC, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la asociación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### **Primera**

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación, los distintos reglamentos de régimen interno y normas específicas a los que se hace referencia en los presentes Estatutos, y especialmente los siguientes

- Reglamento relativo al Régimen Disciplinario.
- Reglamento de Régimen Electoral y Consultas.

##### **Segunda**

Mantendrán la condición de Miembros de Honor y de Miembros Protectores aquellos miembros que fueron designados como tales en base a anteriores Estatutos.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Única**

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del 2002, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes estatutos sólo surtirán efectos para los miembros de la Sociedad y para terceros tras la inscripción de las modificaciones en el Registro de Asociaciones correspondiente, debiéndose proceder a solicitar la inscripción dentro del plazo de un mes a la fecha de su aprobación.